

tratamientos semejantes a los que se hubiesen dispensado a un sujeto en libertad.

El profesor Ivar Agge, de Estocolmo, sugiere el empleo de un método mixto de privación de libertad y condena condicional, a base de que, mientras la reclusión se opere, se aproveche ésta con miras al estudio del delincuente y a la selección del tratamiento que resulte más idóneo para el caso concreto.

J. S. O.

## V E N E Z U E L A

### Revista de la Facultad de Derecho

Universidad Central de Venezuela. Caracas.

Número 12. 1957.

De los cuatro artículos que constituyen la sección doctrinal de este número, sólo uno, el primero, trata de materia penal. Es el de:

**ARDILA BUSTAMANTE. Dr. Hugo: «El delito de concusión».**

El autor señala como elementos de este delito el ánimo de lucro, la coacción moral, como medio de lograr el provecho injusto, y la condición de funcionario público del sujeto activo, y ve que su naturaleza es distinta según se delimita en las diversas legislaciones.

Tal como se tipifica en el Código Penal Venezolano se diferencia del de exacciones legales de otras legislaciones, en que éste es menos grave y no exige el ánimo de lucro, y con el de cohecho o corrupción de funcionarios públicos, en que en la concusión hay un solo sujeto activo, el funcionario público, que constriñe, mientras son dos en el de cohecho, el funcionario corrompido y el particular corruptor, sea cualquiera el que ha tomado la iniciativa. Si el funcionario recibe dádivas por la realización de un acto que compete a otro será un sicofante o vendedor de humo y será defraudación el delito por él cometido.

Después el trabajo se dirige a determinar el concepto de funcionario público a efectos penales, por tener el Código Penal Venezolano una fórmula descriptiva poco afortunada, con la imprecisión de referir la extensa descripción, al desempeño de «funciones públicas», distinguiendo con Maggiore entre funcionario y empleado y creyendo con él que hay funcionarios públicos que son empleados, otros que no lo son, y empleados públicos que no son funcionarios, excluyendo a estos últimos como sujetos activos de la concusión. Luego estudia la intimidación o constreñimiento que ha de ser fuerza moral derivada de la condición de funcionario del que la emplea. Termina con unas conclusiones o resumen de su trabajo.

Tiene, además, este número de la Revista las acostumbradas secciones de Legislación nacional y extranjera, estudios e información, colaboración estudiantil, jurisprudencia y bibliografía, en la que no abunda la materia penal.

D. T. C.